



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:
TEECH/RAP/045/2021.

ACTOR: HUGO ANTONIO ESPINOSA
GUILLEN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:00 Doce horas, del día 09 Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/045/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada del presente Acuerdo, de fecha Nueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS**

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=2020/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE



Ernesto Sumuano Zamora TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/045/2021

Siendo las veinte horas, del ocho de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas², y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrito, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número TEECH/SG/215/2021, signado por Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy, a las diecisiete horas, y veintisiete minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**-

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, nueve de marzo de dos mil veintiuno.-

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

--- Vista la cuenta que da el Secretario de conocimiento, con el oficio de referencia, **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**-----

--- I.- En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública remota realizada a través del sistema de videoconferencia, el tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó la reviviscencia, es decir, el restablecimiento del Código de Elecciones, sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte. Decreto que no fue declarado inválido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y obligatorio de aplicación para este Órgano Colegiado.-----

--- II.- Téngase por recibido el oficio TEECH/SG/215/2021, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual en cumplimiento al acuerdo de ocho de marzo de la presente anualidad, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta ponencia el expediente TEECH/RAP/045/2021, formado con motivo al **Recurso de Apelación** presentado por **Hugo Antonio Espinosa Guillen**, por su propio derecho, en calidad de

COPIA AUTORIZADA

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios

ciudadano; en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dentro el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEPC/PE/Q/DEOFICIO/004/2021; constante de ciento quince fojas útiles y Anexo I que lo acompaña, consistente en: a) Copia certificada del expediente número IEPC/PE/Q/DEOFICIO/004/2021, constante de ciento setenta y nueve fojas útiles, más la hoja de certificación agréguese a los autos del citado expediente el referido oficio, para que obre como corresponda.-----

--- III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación), promovido por Hugo Antonio Espinosa Guillén. -----

--- IV.- Radíquese el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/RAP/045/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- V.- En mérito al reconocimiento realizado por la autoridad responsable en su informe circunstanciado³, con fundamento en los artículos 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el promovente del Recurso de Apelación que nos ocupa. -----

--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, como lo solicita la accionante, se tiene como **domicilio para oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** y documentos, el ubicado en **Novena Avenida Sur Oriente número 441, Colonia Centro, entre las calles tercera y cuarta oriente sur en esta Ciudad Capital**, y se reconoce para tales efectos a Mario A. Meza Medina, Alejandro Enrique Guillen Rodríguez, Guillermo Espinosa Marroquín y Carlos Daniel Zapata Hernández, bastando la comparecencia de uno de los autorizados para llevar a cabo la diligencia correspondiente -----

--- VII.- En atención a lo manifestado por el actor donde señala *"solicito se les permita hacer uso de la tecnología a fin de que puedan obtener copia de las actuaciones mediante aplicaciones tecnológicas scanner, capturas fotográficas,"* dígase al actor que **no ha lugar** a su solicitud, en virtud de que la legislación electoral vigente que rige el medio de impugnación que nos ocupa, no contempla la posibilidad de facultar a los promoventes, en los términos de lo solicitado. -----

--- VIII.- De conformidad con los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para actuar en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**. -----

³ Visible a foja 003 del expediente que nos ocupa.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/045/2021

--- IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; y se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldo Escobar Guzmán, Óscar Darío Cabral Chávez, Brodely Gómez Vargas, Isaac Paredes Hernández, Mauricio de los Santos Reyes, Leticia Asunción Solís Méndez, Ángel Herminio Santiago Narcía, Josué de Jesús Sánchez Flores, Rodrigo Balcázar Urbina, Jaime Velázquez Carrillo, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Jesús Alberto Cal y Mayor Narcía y Jorge Antonio Aguilar, Cuesta, indistintamente.

--- X.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁴, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, y toda vez que en lo que respecta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana se advierte que han existido comunicaciones vía correo electrónico entre la Secretaria General del Tribunal y la autoridad responsable⁵; en tal virtud, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones en el recurso que se tramita, el correo electrónico juridico@iepc-chiapas.org.mx, se hace del conocimiento del citado Consejo General, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico señaladas.

--- XI.- De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen, las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano, se le requiere a la parte actora, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia y en su domicilio autorizado en autos, para que dentro del término

⁴ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁵ Foja 105 TEECH/RAP/045/2021.

COPIA AUTORIZADA

de dos días naturales (Es decir, incluyendo sábados y domingos, días festivos y días inhábiles por disposición de ley), contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19⁶ en relación al 16⁷, numeral 1, de la Ley de Medios; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Ordinario 2021, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida** que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25 y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad -----

--- **XII.-** Por otra parte, de un análisis realizado al escrito de demanda, así como al informe circunstanciado, se advierte que tanto el promovente como la autoridad responsable, fueron omisos en proporcionar una cuenta de correo electrónico para efectos de ser notificados mediante esa vía, lo anterior, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-CoV2, (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país. En ese sentido, por conducto del Actuario adscrito a la Ponencia **requiérase al actor**, para que dentro del término de dos días naturales, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione cuenta de correo electrónico idónea para llevar a cabo las notificaciones derivadas de la tramitación del presente Recurso de Apelación**, con el **apercibimiento** que en caso de no cumplir con los requerimientos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de los Estrados

⁶ 1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁷ 1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señaladas por horas. Si es por días, se considerarán las cero horas al día siguiente de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso de Apelación: TEECH/RAP/045/2021

COPIA AUTORIZADA

físicos y electrónicos de este Tribunal Electoral. Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, y 29, de la Ley de Medios; así como de los romanos II y V, numerales 17, 43 y 44, respectivamente de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- XIII.- Finalmente, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se le hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente de los medios de impugnación recibidos, la segunda de los mencionados.-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22 y 25, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romanos II y VI, numerales 17, 43 y 44, respectivamente, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al actor en los términos de este acuerdo; y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.-----

AKBA/jgvs/



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

048500

